



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00119-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 23 de la Ley 70 de 1931, en armonía con la Ley 91 de 1936, y procesales del artículo 82 y ss., del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA -, promovida por SANDRA MILENA OCAMPO CASTRO y EMERSON JAVIER ACEVEDO CARVAJAL, en relación con los bienes inmuebles: **i)** M.I. No. 001-899975, ubicado en la carrera 58 No. 77 – 50, urbanización Laureles del Sur P.H, torre 1, décimo quinto piso, nivel 33.60, apartamento 1552 de Itagüí; y **ii)** M.I. No. 001-900044, ubicado en la carrera 58 No. 77 – 50, urbanización Laureles del Sur P.H, torre 1, zona exterior, parqueadero 39 de Itagüí, ambos registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, respectivamente.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, consagrado en los artículos 577 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: ENTERAR de conformidad con el Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, para que, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 75 de 1968, proceda a allegar terna de Auxiliares de la Justicia, de la cual se realizará la designación del curador solicitado.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, en atención del Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al libelo genitor, artículo 173 C. G. del P.; y que se contrae a:

- ✓ Copia de la Escritura Pública No. 1283 del 27 de mayo de 2016, de la Notaria 22 del Circulo de Medellín.
- ✓ Certificado de Tradición del bien inmueble con M.I. **No. 001-899975**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- ✓ Certificado de Tradición del bien inmueble con M.I. **No. 001-900044**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- ✓ Certificado de Tradición del bien inmueble con M.I. **No. 001-1327654**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- ✓ Registro Civil de Matrimonio
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de Emmanuel Andrés Acevedo Ocampo
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de María Angélica Acevedo Ocampo
- ✓ Paz y Salvo de Bancolombia

SEXTO: Incorporada como se encuentra la prueba documental aducida, y no existiendo más pruebas que decretar y/o valorar, de conformidad con el numeral 2° del artículo 579 del C. G. de P., se procede a señalar como fecha para dictar Sentencia que en derecho corresponda, el día JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2023, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), diligencia a la que se CONVOCA a los interesados a través del aplicativo LIFESIZE.

SÉPTIMO: De conformidad con el canon 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado UGO RICARDO FLOREZ POSADA, con T.P. 158.319 del C. S. de la J., y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 1145861, que este no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f891b0a7a53a2276ce0cb8a5f6eb9f39f0cff361beb408d1bdf1a2624d9fe511**

Documento generado en 21/04/2023 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>